



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 1

MARIRRAQUEL RODELO NAVARRO

Magistrada ponente

AL7751-2024

Radicación n.º 85696

Acta 46

Bogotá, D. C., diez (10) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

JOSÉ JAVIER BEJARANO GARAVITO Vs. GARAVITO PERENCO OIL AND GAS COLOMBIA LIMITED.

Se pronuncia la Sala sobre el trámite a seguir en virtud del recurso de casación interpuesto por el promotor de la litis, en contra de la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 29 de febrero de 2024.

Sea lo primero advertir que, en este proceso, mediante auto del 26 de julio de 2022, se declaró la nulidad de lo actuado desde la admisión del recurso de casación y se devolvió el expediente al Tribunal de origen para que conociera en consulta y adoptara los correctivos procesales.

Por lo anterior, el *ad quem* emitió nuevamente sentencia de segunda instancia el día 29 de febrero de 2024, la cual reemplazó la del 29 de enero de 2019, pues se pronunció tanto de la apelación como del grado jurisdiccional de consulta, tal y como se le había indicado.

Así, se encuentra memorial presentado por el actor donde manifiesta lo siguiente:

[...]

Me permito presentar para (sic) ante el Superior RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN, contra la decisión de fecha 29 de febrero de 2024 [...] Lo anterior teniendo en cuenta dos aspectos ya tratados, los fundamentos para solicitar el recurso y dos (sic) cumpliendo lo ordenado por la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Descongestión Laboral No. 1, en providencia AL3430-2022. Solicito se otorgue el recurso el cual sustentaré nuevamente ante la H. Corte Suprema de Justicia Sala Laboral.

Concedido el recurso por el Tribunal, la Sala, mediante auto de 8 de octubre de 2024, admitió el recurso extraordinario de casación que el demandante formuló contra la sentencia emitida el 29 de febrero del mismo año por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y ordenó correr el traslado respectivo para sustentarlo. En el encabezado del auto del juez de apelaciones de fecha 5 de septiembre del año en curso, textualmente se dijo: «*Decide la sala la viabilidad del recurso de casación² interpuesto dentro del término legal por la parte demandante, contra la sentencia proferida por esta Corporación el veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)*».

El 25 de noviembre del año que transcurre, la Secretaría informó que durante el término de traslado que inició el 23 de octubre de 2024 y finalizó el 21 de noviembre de 2024, no se recibió la demanda de casación.

Sea lo primero señalar que, los artículos 228 de la Constitución Política, 4 de la Ley 270 de 1996 y 117 del CGP, aplicables por remisión al proceso laboral conforme al 145 del Estatuto Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, disponen que los términos legales para las partes de un proceso *«son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario»*.

Además, es preciso recordar que de acuerdo con lo estipulado en el canon 93 del Código de Procedimiento Laboral y de Seguridad Social, modificado por el 49 de la Ley 1395 de 2010, si el recurrente no allega la demanda del recurso extraordinario ante esta corporación en el término de traslado de 20 días hábiles, este será declarado desierto por ausencia de sustentación.

En este sentido, no se avizora ningún pronunciamiento por parte del interesado que permita interrumpir un término, etapa o el proceso en sí mismo; el recurrente disponía de 20 días hábiles para presentar la demanda de casación y no lo hizo, advirtiendo que la providencia que concedió el traslado para sustentar se encuentra debidamente notificada, debiendo entonces asumir las consecuencias que ello conlleva.

En consecuencia se declarará desierto el recurso de casación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 29 de febrero de 2024.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de casación presentado por **JOSÉ JAVIER BEJARANO GARAVITO**, contra la sentencia que la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá profirió el 29 de febrero de 2024, en el curso del proceso ordinario laboral que instauró el recurrente contra la empresa **GARAVITO PERENCO OIL AND GAS COLOMBIA LIMITED**.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente al Tribunal de origen.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

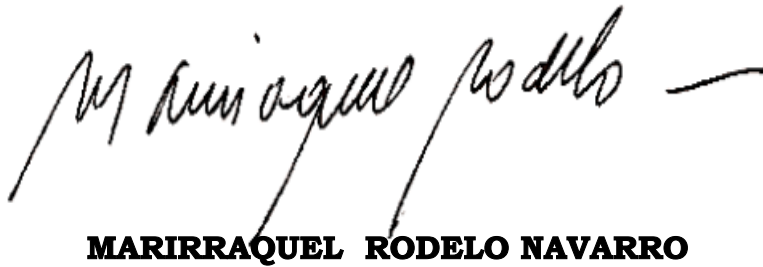
Firmado electrónicamente por:



MARTÍN EMILIO BELTRÁN QUINTERO



OLGA YINETH MERCHÁN CALDERÓN



MARIRRAQUEL RODELO NAVARRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 7B120182D0DCE159BF652A1A6AD87EAB40699AD9C1558C54830F0D99339E0BAC

Documento generado en 2024-12-12